



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

AUTORIZA COMO INSPECTORES
AMBIENTALES PROVISIONALES A
PERSONAS NATURALES QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 745

Santiago, 26 AGO 2015

VISTOS:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, fijada en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, de 2010, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de fecha 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución N° 37, del 15 de enero de 2013, de la Superintendencia de Medio Ambiente que "Dicta e instruye normas de carácter general sobre entidades de inspección ambiental y validez de reportes; el Decreto Supremo N° 38, de 15 de mayo de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que "Aprueba reglamento de entidades técnicas de fiscalización ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente"; en el Decreto Supremo N° 76, del 10 de octubre 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristian Franz Thorud en el cargo de Superintendente de Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO

1º. La letra c) del artículo 3º de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Medio Ambiente que, faculta a la Superintendencia para contratar labores de inspección, verificación, mediciones y análisis del cumplimiento de las normas, condiciones y medidas de las Resoluciones de Calificación Ambiental, Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión y de los Planes de Manejo, a terceros idóneos debidamente certificados.

2º. La citada letra c) del artículo 3º de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Medio Ambiente, además, estableció que los requisitos y procedimientos para la certificación, autorización y control de las entidades técnicas de fiscalización ambiental y sus inspectores ambientales serán establecidos en





Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

el Reglamento, el que se encuentra contenido en el Decreto Supremo N°38, de 15 de mayo de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que "Aprueba reglamento de entidades técnicas de fiscalización ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente".

3º. El artículo primero transitorio del reglamento de entidades técnicas de fiscalización ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente, contenido en el Decreto Supremo N°38, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece un régimen transitorio para las entidades técnicas de fiscalización ambiental y para los inspectores ambientales designados por ellas.

4º. Mediante resolución exenta N°751, de 18 de diciembre de 2014, de esta Superintendencia, se denegó la autorización para actuar como Inspectores Ambientales provisionales, a las personas naturales que ahí se consignan.

5º. Por resolución exenta N°752, de 18 de diciembre de 2014, de esta Superintendencia, se autorizó para actuar como Inspectores Ambientales provisionales, a las personas naturales que ahí se individualizan.

6º. Por correo electrónico, de fecha 10 de febrero de 2015, que forma parte integrante de esta resolución, se comunicó a un total de 54 personas cuyas postulaciones tenían errores meramente formales, que se abriría un periodo extraordinario, hasta el 20 de febrero, para que se subsanasen. El mismo correo indica que durante ese lapso, solo se recibirían: copias ante notario de certificado de título profesional, certificado de título técnico medio o certificado de título técnico superior; declaraciones juradas y currículum vitae, en formato de la Superintendencia. Del total de personas a quienes se otorgó el plazo excepcional para subsanar, solo 26 respondieron.

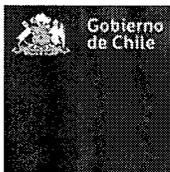
7º. Analizados todos los antecedentes, mediante memorando DFZ N°145, de 26 de marzo, el jefe de la División de Fiscalización remitió informes finales favorables, que dan cuenta de la evaluación de los requisitos señalados en el artículo 4 del reglamento, respecto de cada una de las personas naturales cuya autorización se otorga.

RESUELVO:

1. AUTORIZASE, de manera provisoria, por un periodo de dos años, contados desde la notificación de la presente resolución, como inspectores ambientales, a las personas naturales indicadas en los Anexos N° 1 y N° 2 de esta resolución, los que forman parte integrante de ésta.

2. PUBLÍQUENSE los alcances específicos relativos a la actividad, matriz, aplicación, área y subárea, según corresponda, detallados en el informe favorable de evaluación, así como el estado y vigencia de la autorización de cada inspector ambiental en el Registro Nacional de Inspectores Ambientales de la Superintendencia del medio Ambiente, en <http://entidadestecnicas.sma.gob.cl/>,





Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

3. SE DEJA CONSTANCIA que, la presente autorización se otorga respecto de cada alcance aprobado identificado en su informe de evaluación. Así, según lo previsto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, el interesado tendrá un plazo de cinco días hábiles para interponer recurso de reposición, ante la autoridad que suscribe.

4. NOTIFÍQUESE la presente resolución de conformidad a lo previsto en la letra b) del artículo 48 de la ley N°19.880, entrando en vigencia las autorizaciones a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial, conforme lo dispuesto en el artículo 49 de la misma.

ANOTESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



CRISTIAN FRANZ THORUD
SUPERINTEDENTE DEL MEDIO AMBIENTE



[Handwritten signature]
DSJ/DHE/RVC/MVG/MPPF/JHR/MVS/

ANEXO 1

ACTIVIDAD: MUESTREO

Tabla 1. AGUAS

N° Solicitud	Nombre	Apellidos
20344	Pedro	Morales Bernal
20186	Jorge	Peñaloza Bobadilla
20599	Fernando	Molina Molina
20633	Juan	Hernández Warner
20429	Luis	Laurie Fuentealba
20175	Karla	Díaz Beltrán
20484	Marcela	Núñez Rodríguez

Tabla 2. AIRE

N° Solicitud	Nombre	Apellidos
20085	María Natacha	González Veloso
20103	Juan	Jaque Duve
20104	Iván Arturo	Sepúlveda Ahumada
20260	Javier	Elgueta Álvarez
20339	Claudio Anibal	Castillo Aedo
20447	Claudio	Rivas Toro
20508	Jose Antonio	García Cristopulo

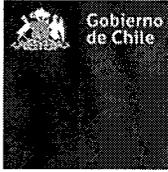
Tabla 3. SEDIMENTOS

N° Solicitud	Nombre	Apellidos
20599	Fernando	Molina Molina

Tabla 4. VEGETACIÓN

N° Solicitud	Nombre	Apellidos
20175	Karla	Díaz Beltrán





Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

ANEXO 2

ACTIVIDAD: MEDICIÓN / ANÁLISIS

Tabla 5. AGUAS

N° Solicitud	Nombre	Apellidos
20184	Isabel	Espinoza Espinoza
20371	Andrea Karina	Alarcón Aravena
20599	Fernando	Molina Molina
20633	Juan	Hernández Warner
20429	Luis	Laurie Fuentealba
20175	Karla	Díaz Beltrán

Tabla 6. AIRE

N° Solicitud	Nombre	Apellidos
20085	María Natacha	González Veloso
20103	Juan	Jaque Duve
20104	Iván Arturo	Sepúlveda Ahumada
20188	Esteban	Fernández Herrera
20021	Gerardo Mauricio	Alvarado Zúñiga
20260	Javier	Elgueta Álvarez
20339	Claudio Anibal	Castillo Aedo
20447	Claudio	Rivas Toro
20471	Ignacio	Olaeta Undabarrena
20508	Jose Antonio	García Cristopulo

Tabla 7. LODOS Y COMPOST

N° Solicitud	Nombre	Apellidos
20371	Andrea Karina	Alarcón Aravena

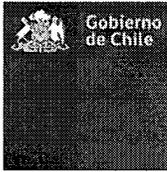
Tabla 8. RESIDUOS

N° Solicitud	Nombre	Apellidos
20371	Andrea Karina	Alarcón Aravena

Tabla 9. RUIDO

N° Solicitud	Nombre	Apellidos
20188	Esteban	Fernández Herrera
20562	Ángel	Navarrete Troncoso





Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

Tabla 10. SEDIMENTOS

N° Solicitud	Nombre	Apellidos
20371	Andrea Karina	Alarcón Aravena
20599	Fernando	Molina Molina

Tabla 11. SUELOS

N° Solicitud	Nombre	Apellidos
20184	Isabel	Espinoza Espinoza
20371	Andrea Karina	Alarcón Aravena



Distribución:

- Fiscalía
- División de Fiscalización
- División de Sanción y Cumplimiento
- Sección Autorización y Seguimiento a Terceros
- Oficina de Partes